

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR BUSSINES LEGAL S.A.S. -BL S.A.S.- FRENTE AL  
INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS DENTRO DE LA SOLICITUD  
ABIERTA DE OFERTAS No. 002 DE 2022**

Manifiesta el oferente **BUSSINES LEGAL S.A.S. -BL S.A.S.-**, de cara al informe de evaluación jurídica lo siguiente:

**“3. Evaluación jurídica:**

*En la Evaluación jurídica, en la página 9, refiriéndose al otro proponente - Servicios de auditoría y consultoría de negocios SAS -, en el aparte de título 7. Garantía de Seriedad de la Oferta, se expresa lo siguiente:*

**“7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA (Folios 113 al 129)**

*El oferente presentó garantía de seriedad de la oferta No. 3517322000066 expedida por la aseguradora MAPFRE COLOMBIA, el 2 de mayo de 2022, por valor de \$7.500.000.00, con vigencia del 3-05-2022 hasta el 15-07-2022.*

*Factura electrónica de venta No. 909253 por valor de \$33.320.00 (Pago prima póliza).”*

*Se puede apreciar con absoluta claridad que este proponente aportó UNICAMENTE una factura electrónica (No. 909253) de la prima de la póliza, PERO NO APORTÓ, NI ACREDITÓ EL "RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA", que era taxativamente como lo exigía en rigor los Términos de Referencia, en cuyo aparte correspondiente reza:*

*“Para efectos exclusivos de constitución de la póliza de seriedad de la oferta se señala como valor asegurable el equivalente al 15% de \$50.000.000.00. Esta garantía deberá expedirse por una vigencia no inferior a dos (2) meses, contados a partir de la fecha establecida para el cierre de la invitación.*

*Cuando la garantía de seriedad de la propuesta no se ajuste a las exigencias de porcentaje y/o de vigencia establecidas en los presentes Términos de Referencia y no se corrija dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de modificación formulada por parte de EEDAS S.A. E.S.P., la propuesta será excluida.”*

*El proponente debe anexar a la propuesta el recibo de pago de la prima correspondiente o certificación expedida por la Compañía de Seguros en la que conste que la póliza no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.”*

*Es absolutamente taxativo el requerimiento que hace los Términos de Referencia sobre el particular, de manera que su NO acreditación, es un incumplimiento esencial NO subsanable, en la medida que es una acreditación esencial. La póliza sin pago de prima, es causal de terminación del contrato de seguro, y además sin acreditación de pago, NO se cubre los riesgos asegurables, mientras no haya pago oportuno de la misma, de hecho el Artículo 1068. del Código de Comercio - Modificado Ley 45/90 artículo 82, establece que hay terminación automática del contrato de seguro, si no ha habido el pago de la prima.”*

*Nótese que la "factura", es solo un título valor que establece que hay una deuda, PERO ADVIÉRTASE, QUE EL HECHO QUE EXISTA UNA "FACTURA" NO SIGNIFICA (sic) QUE LA MISMA SEA UNA ACREDITACIÓN, NI MENOS UNA CONFIRMACIÓN DE SU PAGO.*

*La "factura" NO es un documento expedito, ni es el requisito que exigió los Términos de Referencia para acreditar el pago de la prima. Yerro esencial y NO subsanable, que hace que NO cumpla el otro oferente y tenga que ser descartado.*

*En todo caso, para la junta directiva o instancia de decisión de EEDAS, ES TOTALMENTE CLARO QUE LA NO ACREDITACIÓN DE ESTE REQUISITO EN COMENTO EN ESTRICTO SENTIDO, ES UN INCUMPLIMIENTO NO SUBSANABLE, como bien lo ha establecido la jurisprudencia, - incluso de altas cortes como precedente judicial -, cuando fallos de éste tipo, se han instruido y tramitado.*

*Comoquiera que este es un incumplimiento NO subsanable, la propuesta del otro proponente por tanto, NO cumpliendo con los requisitos jurídicos, debe descartarse.*

### **RESPUESTA DE EEDAS S.A. E.S.P. FRENTE A LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR EL OFERENTE BUSSINES LEGAL S.A.S. -BL S.A.S.-, FRENTE A LA EVALUACIÓN JURIDICA.**

En torno a la observación formulada por el proponente, abordaremos los tópicos abarcados, de la siguiente manera:

1. En efecto en la evaluación de la propuesta presentada por **Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S.** se citó como documento de pago la **factura electrónica de venta No. 909253**, por valor de \$33.320.00 de fecha mayo 2 de 2022, por cuanto fue expedida por **Mapfre Seguros Generales Colombia** y en la misma se expresa: **Forma de pago: Contado**, lo que indica que el oferente canceló la prima de la garantía de seriedad de la oferta, ya que en dicho documento no se consigna que el pago hubiese sido a crédito.

No obstante lo anterior, huelga precisar que la factura electrónica de venta **no fue el único documento** presentado por el oferente **Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S.** para acreditar el pago de la prima de la garantía de seriedad de la propuesta, sino que además allegó los documentos que se relacionan y cuyas imágenes se insertan seguidamente:

a) **Certificación** expedida por **Mapfre Seguros Generales Colombia**, con fecha **mayo 02 de 2022** en donde consta que **Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S.** se encuentra al día en el pago de su póliza No. 3517322000066, con vigencia del 03/05/2022 al 15/07/2022, por valor de \$33.320.00

b) **Transferencia electrónica** efectuada por **Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S.** en favor de **Mapfre Seguros Generales Colombia**, con fecha **mayo 02 de 2022**, por valor de \$33.320.00, en donde se indica "Transacción Aprobada".

c) **Pagos en línea – Comprobante de Pago – Información pago-**, por la suma de \$33.320.00 recibida por **Mapfre Seguros Generales Colombia** de parte del proponente, transacción que aparece debidamente aprobada.

Los documentos aportados por el oferente resultan idóneos para establecer que efectivamente efectuó el pago de la prima de garantía de seriedad de la oferta, como se puede establecer en las imágenes que se insertan, y que por tanto la póliza se encuentra habilitada, siendo esta la condición que ocupa nuestro interés:



VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

**MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA**

**NIT: 891.700.037-9**

**CERTIFICA:**

Que el Tomador (a) **SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS SAS**, identificado(a) con número de NIT 8001747504, se encuentra al día en el pago de su póliza No 3517322000066 / 710 ; la vigencia de la póliza es 03/05/2022 al 15/07/2022 por valor de \$33.320,00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE.)

Se expide a solicitud del tomador a los nueve (02) días del mes de Mayo 2022.

Cualquier aclaración o sugerencia con gusto será atendida, por el Centro de Conservación de Cartera en el teléfono 3077024 para Bogotá o, desde otra ciudad a nuestra línea gratuita 01800-0519991, opción 2.

Cordialmente,

**MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA**

**NIT: 891.700.037-9**

MAPFRE COLOMBIA 891.700.037-9 Carrera 14 No 26-34 PBX 6503300 FAX 6503400 BOGOTÁ D.C COLOMBIA  
CCC@MAPFRE.COM.CO

25/02, 17:14

Mapfre Seguros Colombia | WebFecopay | ReciboPay

**Total pagado**  
**\$ 33.320,00**

① El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto.

**Referencia**  
 1-8001747504-02052022171134425

**Monto solicitado**  
 \$ 33.320,00

**Descripción**  
 Pago Mapfre Seguros Colombia

**Fecha**  
 2022-05-02 17:14:36

**Sesión**  
 65076367

  
**Transacción Aprobada**

**Total pagado**  
**\$ 33.320,00**

**Medio de pago**

 0000 0000 0000 0000

**Fecha** 2022-05-02 17:15:14  
**Autorización / CUS** 517876  
**Monto original** \$ 33.320,00  
**Recibo** 182097281  
**Dirección IP** 181.01.101.250  
**Estado** Aprobado  
**Código Respuesta** 00

Si lo requieres puedes contactar con la empresa en el correo electrónico [zx@mapfre.com.co](mailto:zx@mapfre.com.co)

c)

<https://www.mapfre.com.co/secure/pay/transaction/182097281>

placotopay

01

25/02, 17:14

Pagos en línea Mapfre

## Pagos en línea

Comprobante de pago

### INFORMACIÓN PAGO

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Razón Social</b> | Mapfre seguros  |
| <b>Nit</b>          | 891.700.037-9   |
| <b>Fecha y Hora</b> | 02/05/2022 17:15:18   |
| <b>Estado</b>       | Transacción APROBADA  |
| <b>Motivo</b>       | 00-Aprobada   |
| <b>Valor</b>        | COP \$33.320  |
| <b>IVA</b>          | COP \$0   |
| <b>Franquicia</b>   | Visa  |
| <b>Banco</b>        | BBVA  |
| <b>Autorización</b> | 517876  |
| <b>Recibo</b>       | 182097281   |
| <b>Referencia</b>   | 1-8001747504-02052022171134425  |
| <b>Descripción</b>  | Pago Mapfre Seguros Colombia  |
| <b>IP</b>           | 181.01.101.250  |
| <b>Cliente</b>      | SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS SAS FAST Y ABS AUDITORES Y CONSULTORES SAS |
| <b>Email</b>        | carmon.gomez@co.gt.com  |

<https://www.mapfre.com.co/secure/WebSite/pagos/motivos/respuesta/182097281>

12

2. Consultado el artículo 1068 del Código de Comercio expuesto en la observación, se tiene que el mismo reza:

**“ARTÍCULO 1068. MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.** *La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.*

*Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.*

*Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.”*

Analizada detalladamente la preceptiva invocada se llega a la conclusión de que esta no aplica al caso en estudio, toda vez que como se acreditó con los documentos anexos a la propuesta, el oferente canceló el valor de la prima correspondiente y en consecuencia la garantía de seriedad de la propuesta no se encuentra en mora para que surjan los derechos del asegurador consignados en la norma citada.

3. Así mismo, en el numeral 24 de los términos de referencia de la Solicitud Abierta de Ofertas No. 002 de 2022 se establecen las causales de rechazo, o causales para que una oferta no sea considerada por EEDAS S.A. E.S.P., y en cuanto a la póliza en el literal j) se dispone:

**“j) Cuando el proponente no allegue la garantía de seriedad de la propuesta, o no la subsane en el término señalado en el presente documento.”**

Nótese que la causal para no considerar una oferta radica en **no presentar la garantía de seriedad**, más no en la falta de presentación del recibo de pago de la respectiva prima, sin embargo se aclara que ninguno de los dos eventos se configuró en la propuesta presentada por el otro proponente, quien presentó la garantía junto con su propuesta y acreditó el pago de la misma.

Aunado a lo anterior el inciso primero del artículo 846 del Código de Comercio dispone que *«La propuesta será irrevocable, por lo tanto, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario»*, lo que sin duda alguna, frente a un presunto incumplimiento, permitirá a EEDAS S.A. E.S.P. hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, con base en la norma citada.

Ahora bien, si para mayor claridad de los conceptos esbozados consultamos como norma supletiva la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.”*, encontramos que en el parágrafo del artículo 5º ibidem, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se dispone:

*“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. (...)*

*PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.> La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.”*

Adviértase que la norma se refiere a la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta y no al recibo de pago de la prima de esta.

Así las cosas, se contempla de igual manera que la presentación del recibo de pago de la prima de la garantía de seriedad de la oferta no otorga puntaje, y en consecuencia no es un documento dirigido a comparar propuestas y por ello no se constituye en título suficiente para rechazar una oferta, motivo por el cual se reitera que su utilidad consiste en verificar que la garantía de seriedad de la propuesta hubiese sido debidamente suscrita y cancelada a la aseguradora, verificación que se cumplió a cabalidad.

#### **CONCLUSIÓN:**

Con fundamento en las explicaciones rendidas en el presente escrito no se acoge la observación jurídica propuesta por el oferente BL S.A.S., y en virtud de ello no se inadmite, ni se rechaza la propuesta presentada por **Servicios de Auditoría y Consultoría de Negocios S.A.S.**

En constancia se firma en San Andrés Isla, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2022.

  
**ETILVIA CANO BARRIOS**  
Secretaría General – Asesora Jurídica